

ditaciones y Habilitación para su resolución. La Comisión de Acreditaciones y Habilitación podrá requerir a los solicitantes, cuando así lo considere oportuno, la documentación acreditativa necesaria para demostrar la concurrencia de las condiciones establecidas en el artículo 4 apartado 1 de los presentes Estatutos provisionales para la adquisición de la condición de colegiado.

La Comisión de Acreditaciones y Habilitación deberá resolver antes de la Asamblea constituyente sobre todas las solicitudes de colegiación recibidas al menos con una semana de antelación a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

Disposición transitoria segunda.

La Asamblea constituyente del Colegio de Geógrafos deberá celebrarse antes de transcurridos cuatro meses de la aprobación de los presentes Estatutos provisionales.

La Asamblea constituyente estará formada por todos los colegiados cuya solicitud de colegiación esté aprobada por la Comisión de Acreditaciones y Habilitación una hora antes del día y hora para el cual esté convocada dicha Asamblea.

Las funciones de la Asamblea constituyente son:

- a) Aprobar, si corresponde, la gestión de la Comisión Gestora y ratificar a sus miembros para que se encarguen de la dirección de la Asamblea o bien nombrar una nueva mesa.
- b) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio de Geógrafos.
- c) Elegir a las personas que han de formar la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 10 de los presentes Estatutos provisionales.

Disposición transitoria tercera.

La Asamblea constituyente se convocará con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su celebración. Deberá garantizarse la publicidad de la convocatoria. La convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración, el orden del día, el procedimiento para la adquisición de la condición de colegiado que permita la participación en la Asamblea, y el calendario electoral.

La Comisión Gestora proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de la Asamblea. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación a todas aquellas personas que hayan formulado su solicitud de inscripción en el Colegio. Junto con las candidaturas se comunicarán también el procedimiento para ejercer el derecho de voto por correo y se informará públicamente sobre la propuesta de Estatutos definitivos.

11749 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 1997, por la que se regulan las condiciones para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, y las Resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante, de 30 de diciembre de 1997, y de 17 de noviembre de 1998, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 158, de 3 de julio de 1997, y 8 y 296, de 9 de enero y 11 de diciembre de 1998, respectivamente, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar exámenes teóricos ordinarios para la obtención de títulos de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas generales

Los exámenes se celebrarán por aquellos Tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de 30 de diciembre de 1997 y de la Resolución de 17 de noviembre de 1998.

2. Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, ajustada al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

- a) Una fotografía en color semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.
- b) Certificado médico oficial ajustado al cuadro de aptitudes psicofísicas o, en su defecto, fotocopia compulsada de la licencia de conducción acompañada de informe de un médico o diplomado en óptica en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I, o fotocopia de la tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si lo ha obtenido o renovado en un tiempo inferior de cinco años a la fecha de la convocatoria que solicita.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción, podrá presentarse el documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I, no será preciso acompañar el informe médico o de Diplomado en Óptica a que hace referencia el párrafo anterior.

c) Original del resguardo de derechos de examen, que deberán ingresar en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, código de cuenta 0182, oficina 2370, DC 41, número 0200016807, a favor de la Dirección General de la Marina Mercante, por los siguientes importes:

- Para Patrón para navegación básica: 5.000 pesetas.
- Para Patrón de embarcaciones de recreo: 6.000 pesetas.
- Para Patrón de yate: 8.000 pesetas.
- Para Capitán de yate: 10.000 pesetas.

d) Una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor.

Estos derechos de examen incorporarán el coste de cuantos actos administrativos deriven la presente convocatoria, incluidos los de expedición de certificaciones, reclamaciones, etc. Se excluyen las tasas por compulsas, expedición de títulos y tarjetas, o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen.

e) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de Patrón de yate o Capitán de yate, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán en el momento de presentar la solicitud el certificado del último examen realizado al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, «convalidación del programa teórico», de la Resolución de 30 de diciembre de 1997.

f) En todo caso, y como consecuencia de no haber base de datos centralizada con las Comunidades Autónomas, los candidatos deberán aportar fotocopia compulsada de la titulación inmediata inferior, en el momento de presentar la solicitud o bien en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de la lista de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante.

Si no se subsanan las causas de la exclusión por parte del candidato en el plazo anteriormente señalado, será excluido definitivamente y no habrá lugar a la devolución del expediente.

g) La no presentación a examen, salvo por enfermedad y debidamente justificada, no dará lugar a cambio de matrícula para una próxima convocatoria.

3. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente en la Dirección General de la Marina Mercante, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se remitirán a los respectivos Tribunales de examen una vez constituidos los mismos.

4. Lugares de examen

Los exámenes se celebrarán en las fechas y lugares indicados en el anexo II.

5. Tribunales

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a cuyos efectos los Tribunales de Capitán de yate y Patrón de yate se incluirán en la primera categoría y los de Patrón de embarcaciones de recreo y Patrón para navegación básica en la segunda categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

6. Desarrollo de las pruebas

Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tabloneros de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos. Al finalizar el ejercicio, el candidato presentará el resguardo de la solicitud de matrícula, sellada por la Administración.

Una vez conocido el número de candidatos, los Presidentes de los Tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.

7. Resultado de los exámenes

Finalizados los exámenes, se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros correspondientes, las listas de calificaciones.

Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustarán al modelo oficial, incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo y serán retirados por los interesados en la localidad del examen. No será necesario emitir dicho certificado para aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas en su totalidad.

8. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de mayo de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

ANEXO I

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo

Apellidos Nombre
 Documento nacional de identidad Fecha de nacimiento
 Domicilio
 Código postal Teléfono

Desea examinarse para obtener la titulación de (marque con una cruz lo que desee):

- Patrón para navegación básica.
 Patrón de embarcaciones de recreo.
 Patrón de yate.
 Capitán de yate.

Localidad de examen:

Convocatoria de:

Por lo que solicita se le permita participar en el examen, de acuerdo con lo indicado en la Resolución de 24 de mayo de 2001.

En, a de de

(Firma del solicitante)

Documentación aportada:

- Fotografía.
 Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia vigentes.
 Resguardo de ingresos de derechos de examen.
 Fotocopia compulsada del título de
 Certificado de asignaturas aprobadas.
 Certificado médico.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

ANEXO II

Lugares y fechas de celebración de exámenes teóricos para el segundo semestre de 2001

Madrid

Julio

Patrón de navegación básica y Patrón de embarcaciones de recreo:

Inicio de matrícula: 2 de julio de 2001.

Cierre de matrícula: 13 de julio de 2001.

Inicio de exámenes: A partir del 20 de julio de 2001.

Octubre

Patrón de navegación básica, Patrón de embarcaciones de recreo y Patrón de yate:

Inicio de matrícula: 17 de septiembre de 2001.

Cierre de matrícula: 11 de octubre de 2001.

Inicio de exámenes: A partir del 24 de octubre de 2001.

Diciembre

Patrón de navegación básica, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón de yate y Capitán de yate:

Inicio de matrícula: 5 de noviembre de 2001.

Cierre de matrícula: 4 de diciembre de 2001.

Inicio de los exámenes: A partir del 17 de diciembre de 2001.

11750

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Palma de Mallorca, para impartir los cursos de especialidad marítima de Observador de Radar.

Efectuada solicitud de homologación por la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Palma de Mallorca, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137) y lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 1990, por la que se establecen los cursos de especialidad marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Palma de Mallorca, para impartir los cursos de especialidad marítima de Observador de Radar.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, siempre que no se modifique la normativa reguladora, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Palma de Mallorca, remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, solicitud de autorización del curso a impartir con indicación de fechas y horarios de celebración, acompañada, imprescindiblemente, del currículum profesional del profesorado que no figure en el expediente de Homologación.

Cuarto.—En el plazo de quince días desde la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, las actas o certificación debidamente diligenciadas, del curso en las que constará nombre y apellidos de los alumnos, documento nacional de identidad y calificación obtenida (apto/no apto).

Quinto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o certificado, emitido por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, efectuará inspecciones periódicas de los mismos.